



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION N° **459**

“POR EL CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, SE ORDENA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994 y Decreto 2993 de 2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, procede a asumir el conocimiento de un derecho de petición, dar inicio a una actuación administrativa, por presuntos incumplimientos de los requisitos por parte de señor CARLOS ARTURO MONTES ANAYA para ejercer el cargo de representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado – ESE Hospital La Divina Misericordia.

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, recibió a través de correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2024 y oficio de la misma fecha, suscrito por el gerente encargado de la E.S.E Hospital La Divina Misericordia, donde remite el oficio de 11 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Magangué, por presuntos incumplimientos de los requisitos por parte del señor CARLOS ARTURO MONTES ANAYA, para ejercer el cargo de representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado – ESE Hospital La Divina Misericordia.

Dentro del oficio de 11 de febrero de 2024, la Cámara de Comercio de Magangué manifiesta lo siguiente:

(...)

“Es un placer dirigirme a usted en calidad de Representante Legal de la Cámara de Comercio de Magangué, con el propósito de poner en conocimiento una situación relevante respecto a la representación de los gremios de producción en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital La Divina Misericordia de acuerdo con lo establecido en la resolución Numero 1029 del 02 de septiembre de 2021.

Después de llevar a cabo una exhaustiva revisión de los registros que administra este ente cameral, en relación a los comerciantes adscritos a nuestra jurisdicción, hemos identificado una novedad importante relacionada con el representante de la comunidad de los gremios de producción ante la mencionada junta Directiva.

“... Mediante la Resolución Número 1029 del 02 de septiembre de 2021, se ratificó al señor Carlos Arturo Montes como representante de la comunidad de los gremios de producción luego de una convocatoria interna realizada por esta Cámara de Comercio.

No obstante a lo anterior, es nuestro deber informar a esta honorable institución que el señor Carlos Montes Anaya, presuntamente no cumple con los requisitos necesarios para ejercer dicho cargo en la fecha actual.

Nuestros registros indican que el señor Montes Anaya, no se encuentra vinculado desde el 23 de noviembre de 2023, a los gremios de producción del municipio de Magangué. Lo anterior en virtud de que por iniciativa propia ha cancelado su matricula mercantil en la fecha antes señalada, así mismo se pone de presente que, mediante comité de afiliados de fecha 19 de enero de 2024, por medio de acta N° 40 este organo tomo la decisión de desafiliar al señor Carlos Montes Anaya en razón de la cancelación de su matricula mercantil, es por ello que se entiende que el señor Montes Anaya a la fecha no está ejerciendo ninguna actividad comercial. Por ende, carece de los requisitos necesarios para ser el representante de los gremios de producción an la Junta Directiva de la ESE Hospital La Divina Misericordia.

Agradecemos su atención a este asunto y solicitamos la revisión y corrección correspondiente en la designación de representantes, garantizando así la transparencia y legitimidad en las decisiones tomadas por la Junta Directiva.”

Ahora bien, de acuerdo con la solicitud realizada en el oficio de 11 de febrero de 2024 por parte del Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Magangué, en el sentido de revisar y corregir la designación de representantes, este despacho asumirá el conocimiento de la solicitud y ordenará adelantar la actuación administrativa para determinar si existe merito para corregir o revocar un acto administrativo.



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 459

“POR EL CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, SE ORDENA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En este orden, la actuación administrativa se desarrollará con fundamento en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, para ilustrar y fundamentar una decisión de fondo, se ordenará la practica de prueba en los términos establecidos en el artículo 40 CPACA.

II.FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículos 29, 83 Y 209 Constitución Política de Colombia

Artículo 194 de la Ley 100 de 1993

Artículo 2.5.3.8.4.2.2 del Decreto 780 de 2016

Artículo 43 y siguientes de la Ley 715 de 2001.

Artículos 3 (Principios), 4, 40, 41, 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

El artículo 29 de la CP expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

El artículo 83 de la CP establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

El artículo 209 de la CP contempla lo siguiente:

“ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ahora bien, para centrar el contexto de la actuación administrativa, es necesario definir que, las Empresas Sociales del Estado – ESE, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...

Siendo así, la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia, fue creada por medio del Decreto No. 738 del 26 de diciembre de 2007, y es considerada como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No

459

“POR EL CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, SE ORDENA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 900196347, ubicada en la Avenida Colombia No. 13-146, en el municipio de Magangué Bolívar.

Del mismo modo, el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, el cual compilo el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, estableció el procedimiento para elegir al representante de los gremios de producción ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado – ESE de II y III nivel de atención, así:

“(…)

ARTICULO 2.5.3.8.4.2.3. MECANISMO DE CONFORMACION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PARA LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARÁCTER TERRITORIAL. *Las juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:*

1. *El estamento político – administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.*
2. *Los dos (2) representante del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.*

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. *Los dos (2) representante de la comunidad serán designados de la siguiente manera:*

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comité de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.”

Igualmente, el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, señala los requisitos que deben reunir los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, como representante de la comunidad, así:

“(…)

ARTICULO 2.5.3.8.4.2.4. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS. *Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:*

“(…)

2. *Los representantes de la comunidad deben:*

- *Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.*
- *No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 459

"POR EL CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, SE ORDENA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Asimismo, el término de aceptación y el periodo de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, se encuentran definidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016, en los siguientes términos:

"ARTICULO 2.5.3.8.4.2.5. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el ministro de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el Director Departamental, Distrital o Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos."

Siguiendo el orden, la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar a través de resolución número 1029 de 02 de septiembre de 2021 "Por medio del cual se ratifica la elección del representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la junta directiva de la ESE Hospital La Divina Misericordia", ratificó la designación del señor CARLOS ARTURO MONTES ANAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.138.400, como representante de la comunidad de los Gremios de la Producción ante junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia, identificada con NIT 900196347, ubicada en la Avenida Colombia No. 13-146, en el municipio de Magangué Bolívar. El designado tomó posesión del cargo ante el despacho del Secretario de Salud Departamental de Bolívar el día 07 de septiembre de 2021, por un periodo de tres (3) años. Toda actuación administrativa referente al proceso de elección y posesión del representante de la comunidad por los gremios de la producción, objeto de la presente actuación administrativa, será aportada oficiosamente como prueba.

De igual forma, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece la competencia de los departamentos para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No **459**

"POR EL CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, SE ORDENA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

5. *En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*

6. *En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

7. *En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

8. *En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

9. *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*

10. *En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Asi mismo, el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, establece las formas de iniciar las actuaciones administrativas asi:

"ARTÍCULO 4. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
2. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
3. *Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
4. *Por las autoridades, oficiosamente."*

Siguiendo el orden, el articulo 40 Ibidem, sobre las pruebas, expresa lo siguiente:



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION N° **459**

"POR EL CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, SE ORDENA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Del mismo modo, el artículo 41 Ibidem, sobre corrección de irregularidades, expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Por otra parte, el artículo 93 y siguientes Ibidem, relacionados con la revocatoria directa de los actos administrativos, contemplan lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO . No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No  459

“POR EL CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, SE ORDENA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa”*

Ahora bien, como quiera que dentro del oficio de 11 de febrero de 2024, suscrito por el Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Magangué, hacen mención a una novedad en los registros de dicha entidad a causa de la cancelación de una matrícula mercantil, lo mismo hace mención del acta No. 40 del comité de afiliados de 19 de enero de 2024, sin que sean aportadas como anexos al oficio, siendo así, se hace necesario que este despacho solicite oficiosamente aportar por parte del peticionario estos documentos, con la respectivas constancias de notificaciones al interesado, así como también, se solicitará a la Cámara de Comercio de Magangué, que remita a este despacho, las certificaciones o constancias de matrícula mercantil a la fecha del señor CARLOS ARTURO MONTES ANAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.138.400.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Asúmase el conocimiento de la solicitud contenida en el oficio de 11 de febrero de 2024, suscrito por el director ejecutivo de la Cámara de Comercio de Magangué, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenase iniciar una actuación administrativa para determinar si existe merito para corregir o revocar el acto administrativo denominado resolución No. 1029 de 2021 “*Por medio del cual se ratifica la elección del representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la junta directiva de la ESE Hospital La Divina Misericordia*” de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Incorporar y tener como prueba las siguientes:

Aportadas por el peticionario:

- Oficio de 11 de febrero de 2024, suscrito por el director ejecutivo de la Cámara de Comercio de Magangué.

Aportadas por la secretaria de Salud Departamental de Bolívar:

- Resolución número 1029 de 2021 y sus anexos.
- Acta de posesión

ARTICULO CUARTO. Decretase oficiosamente las siguientes pruebas:

Oficiar a la Cámara de Comercio de Magangué, para que remitan a este despacho los siguientes documentos:

1. Acta de comité de afiliado de 19 de enero de 2024, con sus respectivas constancias de comunicación o notificación de las decisiones adoptadas por el comité.
2. Solicitud o documento similar donde se evidencie que el señor CARLOS MONTES ANAYA, solicitó la cancelación de su matrícula mercantil.
3. Registro mercantil vigente del señor CARLOS MONTES ANAYA



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No 459

“POR EL CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, SE ORDENA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO QUINTO. Ordenase dar traslado de la presente actuación administrativa al señor CARLOS MONTES ANAYA, para que, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción en toda la actuación administrativa, para la cual podrá aportar, pedir y solicitar la práctica de pruebas o controvertir las pruebas aportadas dentro de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: Delegase en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la secretaria de Salud Departamental de Bolívar o quien haga sus veces, la facultad para notificar y comunicar las decisiones ordenadas en la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEPTIMO. La presente actuación administrativa rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Turbaco a los

05 ABR. 2024

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO

Secretario de Salud
Gobernación de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Reviso:	Gonzalo Bossa Ricardo	Asesor Jurídico Ext. DIVC	Gonzalo Bossa Ricardo
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Eberto Oñate
Proyectó / Elaboró	Edgardo Javier Diaz Martinez	Asesor Jurídico Ext. DIVC	Edgardo Javier Diaz Martinez
Revisó y aprobó	Verena B Polo Gómez	P.E. DIVC	Verena B Polo Gómez
Revisó	Alida Montes Medina	Asesora de Despacho	Alida Montes Medina
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			